



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (acción reivindicatoria) Rad. 08001-31-53-016-2021-00154-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintinueve (29)
de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (Acción reivindicatoria)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00154-00

DEMANDANTE: CACHARRERIA MUNDIAL HOY MCM COMPANY S.A.S. O

DEMANDADO: EDITH DEL SOCORRO BOHORQUEZ RINCON

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la procedencia de la petición de medidas cautelares solicitadas por el promotor del juicio.

CONSIDERACIONES

El demandante en este litigio de reivindicación, ha presentado un memorial en que izan un ruego de cautela de «*inscripción de demanda*» que recae sobre un bien inmueble.

Dentro del caso *sub examine*, emerge meridianamente de la lectura de todas las actuaciones desbrozadas en el expediente que la parte actora prestó caución el día 6 de septiembre de 2021, para efectos de la concesión de las cautelas, evidenciándose que se cauciona por una suma de \$ 121.123.800 de pesos, que supera el avalúo catastral del predio reclamado en reivindicación.

Justamente, es evidente que ante ese cumplimiento de prestar la caución exigida conjugado al hecho que como se analizó en pretérita oportunidad esa cautela es procedente de inscripción de demanda, conforme a la hermenéutica del literal b) del numeral 1 del artículo 590 del código general del proceso, es que buen suceso encuentra la solicitud de dicho temperamento invocada por el demandante.

En efecto, ya superado ese asunto, restaría solamente añadir, que del análisis de la medida de inscripción de demanda sobre un bien inmueble, es



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (acción reivindicatoria) Rad. 08001-31-53-016-2021-00154-00

dable recalcar que en ese segmento del pedimento de dicha cautela, se encamina a una relación de una (1) matrícula inmobiliaria con que se identifica ese predio, frente a la cual desean el censor se le inscriba dicha medida.

Ahora bien, el despacho al valorar el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria N° 040-365473, aportado con el memorial analizado, se visualiza que la titularidad de los derechos principales reales de dominio, se encuentra radicado en el patrimonio del solicitante en este litigio reivindicatorio, lo que entraña que la cautela rogada de inscripción de la demanda sobre dicho predio encuentra bienandanza, por encontrarse sus presupuestos *facticos* y normativos colmados.

Del mismo modo, el despacho no puede ignorar que el accionante le asiste una apariencia de buen derecho, como que es necesaria, efectiva y proporcional la medida; porque eventualmente el derecho podría verse afectado con el discurrir del tiempo, y le asiste a las promotoras la necesidad de asegurar la efectividad de las pretensiones declarativas enarboladas, siendo esas razones más que suficientes para abrirle paso a la cautela deprecada.

Por lo expuesto, La JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RE S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTESE la cautela de inscripción de la presente demanda declarativa de reivindicación sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-365473, correspondiente al bien inmueble Calle 45B N° 4-97 situado en el Edificio Reina –*oficina comercial y bodega o deposito-*, en la ciudad de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria que reposa en el expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda declarativa sobre el bien inmueble aludido ante la Oficina



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (acción reivindicatoria) Rad. 08001-31-53-016-2021-00154-00

de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA